



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 6 de febrero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055106**, presentada el día 4 de diciembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de diciembre de 2006 se recibió la solicitud número 1117100055106, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“CURRICULUM VITAE, OCUPACION DENTRO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Y SUELDO DE LA PROFESORA NORMA JIMENEZ RIOS.

Otros datos para facilitar su localización

TRABAJA EN LA ESCUELA SUPERIOR DE TURISMO, ACTUALMENTE ESTA PARTICIPANDO EN EL NUEVO PROYECTO DE LA REALIZACION DE UN HOTEL CERCA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TURISMO CON EL FIN DE HOSPEDAR A INVESTIGADORES QUE LLEGUEN DE DIFERENTES PAISES.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 4 de diciembre de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/2981/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DIR/33393/06 de fecha 11 de diciembre de 2006, la Escuela Superior de Turismo del IPN manifestó lo siguiente:

“por este conducto me permito informarle lo siguiente:

- 1. El currículum vitae de la Profra. Jiménez, contiene información de carácter confidencial por lo que se anexa un extracto de la misma.*
- 2. Su ocupación dentro del Instituto es docente de la Academia de Hospedaje, Alimentos y Bebidas en el turno vespertino.*
- 3. Su sueldo mensual asciende a la cantidad de \$8,577.80 (concepto 07)*
- 4. Actualmente desarrolla una propuesta de operación de la Residencia Temporal para Investigadores del I.P.N. ” (sic)*

CUARTO.- Derivado de la respuesta otorgada por la Escuela Superior de Turismo, por vía Fax de fecha 16 de enero del 2007, la Unidad de Enlace le requirió la versión original del currículum vitae de la profesora Norma Jiménez Ríos, así como la versión pública de la información existente en el documento y respecto al fundamento legal para la clasificación



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

aplicar la que se refiere a datos personales y agregar las fracciones del Lineamiento Trigésimo Segundo que corresponda a cada uno de los datos personales.

QUINTO.- Con el oficio Núm. DIR-0127-07 de fecha 18 de enero de 2007, la Escuela Superior de Turismo del IPN, manifestó:

“En alcance a nuestro oficio DIR/33393/06 de fecha 11 de diciembre del 2006, por este conducto me permito hacer llegar 2 versiones del currículo de la profesora Norma Jiménez Ríos (público y confidencial).” (sic)

[Información que se pondrá a disposición del particular en su versión pública una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

SEXTO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como: edad, domicilio particular y teléfono particular, número de celular, correo electrónico particular, Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en el Currículum Vitae de la Profesora Norma Jiménez Ríos, se clasifica la información como **parcialmente confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número DIR/33393/06 de fecha 11 de diciembre de 2006, referente a: **ocupación dentro del Instituto Politécnico Nacional de la profesora Norma Jiménez Ríos, el sueldo mensual que percibe y proyecto que esta desarrollando actual**, confirma que esta **información es pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

TERCERO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

CUARTO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la copia del Currículum Vitae de la profesora Norma Jiménez Ríos, cuenta con datos personales como: edad, domicilio particular y teléfono particular, número de celular, correo electrónico particular, Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

QUINTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, VII, VIII, XVII, y Trigésimo Tercero.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEXTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información pública el contenido del oficio Número DIR/33393/06 de fecha 11 de diciembre de 2006, referente a: **ocupación dentro del Instituto Politécnico Nacional de la profesora Norma Jiménez Ríos, el sueldo mensual que percibe y proyecto que esta desarrollando actualmente.**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG y 41 del Reglamento se tiene como parcialmente confidencial el **currículum** de la profesora Norma Jiménez Ríos.

TERCERO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante **la disposición de la información** existente que consta de **7 fojas**, así como la que se encuentra inmersa en el cuerpo de la presente resolución (Segundo Considerando), en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la Ley antes citada con relación al 41 de su Reglamento.

QUINTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que se refiere a la integración de los Comités de Información, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo.